

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 24 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 717

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00199-00
Proceso: Divorcio de mutuo acuerdo
D/tes.: Francia Elena Campo Trujillo y Dixon Arley Londoño
Mosquera

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho la demanda de divorcio impetrada de mutuo acuerdo por los señores **FRANCIA ELENA CAMPO TRUJILLO** y **DIXON ARLEY LONDOÑO MOSQUERA**.

En este orden, comoquiera que dicho libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y se acompañaron los documentos a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, atendiendo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2.020, este Juzgado dispondrá la admisión del mismo por ser competente para asumir su conocimiento, de conformidad lo dispuesto en el artículo 22 ejusdem, y el artículo 7 de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio presentada de mutuo acuerdo por los señores **FRANCIA ELENA CAMPO TRUJILLO** y **DIXON ARLEY LONDOÑO MOSQUERA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Procurador Delegado para Asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo estatuido en el artículo 579, numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 85, numeral 11 de la Ley 1098 de 2.006, respectivamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho, **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.532.984 y T.P. Nro. 147.278 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 717 del 24/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 103 del día de hoy 25/09/2.020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL